



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0188/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de enero de 2024	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074523003715	
Solicitud	<p>Es mi deseo y derecho constitucional conocer los siguientes puntos que a continuación detallo relacionado a la alcaldía de Iztacalco:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer cuál ha sido el presupuesto económico que la alcaldía Iztacalco ha designado a la oficina de la diversidad sexual en el año 2018, en el 2019, y en el 2020. 2. Así como el presupuesto que se le otorga a la oficina de la juventud para el rubro de la diversidad sexual en los años 2021, el año 2022 y en el año 2023. <p>Que se detalle en qué se ha utilizado ese presupuesto con facturas y con documentos año por año (2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023).</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Dar una explicación detallada de porqué se decidió desaparecer la oficina de la diversidad sexual a partir del 2021 para pasar a ser una agregada más de la oficina de la juventud. 	
Respuesta	El sujeto obligado proporcionó información	
Recurso	<i>La persona recurrente señaló, que las respuestas no fueron concretas, por lo que medularmente son incompletas.</i>	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Presupuesto económico, diversidad sexual, facturas, acceso a documentos, institución.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0188/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Causales de improcedencia	7
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 13 de julio de 2023, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074523003715**; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Iztacalco**, lo siguiente:

“... Es mi deseo y derecho constitucional conocer los siguientes puntos que a continuación detallo relacionado a la alcaldía de Iztacalco: 1. Conocer cuál ha sido el presupuesto económico que la alcaldía Iztacalco ha designado a la oficina

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

de la diversidad sexual en el año 2018, en el 2019, y en el 2020. 2. Así como el presupuesto que se le otorga a la oficina de la juventud para el rubro de la diversidad sexual en los años 2021, el año 2022 y en el año 2023. Que se detalle en qué se ha utilizado ese presupuesto con facturas y con documentos año por año (2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023). 3. Dar una explicación detallada de porqué se decidió desaparecer la oficina de la diversidad sexual a partir del 2021 para pasar a ser una agregada más de la oficina de la juventud.....” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”** e indicó como medio para recibir notificaciones **“Correo electrónico”**.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 09 de agosto de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio **AIZT-SESPA/4546/2023** de misma fecha, suscrito por su **Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos**, documental que señaló adjuntar el oficio AIZT-DF-SPP-846-2023; así como el oficio **AIZT/DGDS-DVGS/0543/2023**, documentales que en su parte medular señaron lo siguiente:

AIZT-DF-SPP-846-2023

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>“...Es mi deseo y derecho constitucional conocer los siguientes puntos que a continuación detallo relacionado a la alcaldía de Iztacalco:</p> <p>1. Conocer cual ha sido el presupuesto económico que la alcaldía Iztacalco ha designado a la oficina de la diversidad sexual en el año 2018, en el 2019, y en el 2020.</p> <p>2. Así como el presupuesto que se le otorga a la oficina de la juventud para el rubro de la diversidad sexual en los años 2021, el año 2022 y en el año 2023.</p> <p>Que se detalle en qué se ha utilizado ese presupuesto con facturas y con documentos año por año (2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023),</p> <p>3. Dar una explicación detallada de porqué se decidió desaparecer la oficina de la diversidad sexual a partir del 2021 para pasar a ser una agregada más de la oficina de la juventud.....”(SIC)”</p>	<p>1 y 2.- El presupuesto, no se asigna por las diferentes Áreas de la Alcaldía, el presupuesto se asigna por Área Funcional.</p> <p>3.- Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, esta pregunta no es competencia de esta Dirección.</p>

AIZT/DGDS-DVGS/0543/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196, 200, 211, 219 y demás relativos y aplicables de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, de la lectura a la solicitud **092074523003715** se advierte que el particular plantea diversos cuestionamientos, por lo que es necesario desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento debidamente fundado y motivado.

Por lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma se optará por la publicidad de la información, esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, con información proporcionada por la Subdirección de Igualdad Sustantiva, emite la siguiente respuesta.

Pregunta:

[]

“Es mi deseo y derecho constitucional conocer los siguientes puntos que a continuación detallo relacionado a la alcaldía de Iztacalco:

1. Conocer cuál ha sido el presupuesto económico que la alcaldía Iztacalco ha designado a la oficina de la diversidad sexual en el año 2018, en el 2019, y en el 2020...(Sic)

Respuesta:

Por lo que se refiere al presente cuestionamiento, de la revisión al Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos financieros de esta demarcación los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en

el artículo 17, párrafos cuarto y quinto de las Políticas Públicas en materia de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 11 de mayo de 2023, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Pregunta:

[]

“2. Así como el presupuesto que se le otorga a la oficina de la juventud para el rubro de la diversidad sexual en los años 2021, el año 2022 y en el año 2023.

Que se detalle en qué se ha utilizado ese presupuesto con facturas y con documentos año por año (2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

Respuesta:

De la revisión al Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos financieros de esta demarcación los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 17, párrafos cuarto y quinto de las Políticas Públicas en materia de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 11 de mayo de 2023, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

**“3. Dar una explicación detallada de porqué se decidió desaparecer la oficina de la diversidad sexual a partir del 2021 para pasar a ser una agregada más de la oficina de la juventud.
Información complementaria
- Finanzas de la Alcaldía de Iztacalco.
- Oficina de la juventud en Iztacalco”...(Sic)**

Respuesta:

De la lectura al requerimiento de información del particular, y por lo que hace a “Dar una explicación detallada de porqué se decidió desaparecer la oficina de la diversidad sexual a partir del 2021 para pasar a ser una agregada más de la oficina de la juventud”. (sic), al respecto, se informa que la

oficina de diversidad sexual de ninguna forma ha desaparecido, sino que de conformidad con el Manual Administrativo para esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, se advierte en su página 169 que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Jóvenes tiene entre sus funciones básicas brindar apoyo en materia de diversidad sexual, y en consecuencia atender a la comunidad LGTTTBI, por lo que en la demarcación todos los programas, acciones y servicios se formulan bajo la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos, con el fin de que se elimine toda forma de discriminación hacia la citada comunidad, llevándose en consecuencia, permanentemente acciones en favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales. Lo anterior, en cumplimiento con la Constitución Política de la Ciudad de México, así como de la Ley Orgánica de Alcaldías, Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTTTTI y de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todas vigentes para esta Ciudad.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha **23 de enero de 2024**, la persona recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Ninguna de la respuestas fue concreta, se requiere saber el presupuesto otorgado a la oficina de la diversidad, contestaron que el presupuesto no se asigna por áreas de la alcaldía sino por área funcional. Por lo que nos da a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

entender que esa área y la persona al cargo de ella Alejandro Mosqueda no la hizo funcional o solo estuvo ahí para regirse de los mandatos de sus superiores. Solicitamos información del motivo de pasar la oficina de la Diversidad Sexual al área de la juventud por lo que respondieron que dan atención a la población LGBTTTI. No obstante es de conocimiento que la población no solo la conforman personas jóvenes, que fue un error enorme que se designara de esa manera las acciones ya que nadie asegura que la oficina de la juventud estén capacitados para atender con perspectiva a la población diversa. Es una pena que en un gobierno de izquierda ocurran todas estas deficiencias y que no se apeguen a los principios que pregonan...” (Sic)

IV. Turno. El 23 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0188/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó en fecha 13 de julio de 2023, información referente a el presupuesto económico designado a la oficina de diversidad sexual, oficina de la juventud para el rubro de la diversidad sexual, detalle de la utilización del presupuesto, facturas y documentos, así como la explicación detallada de porque se decidió desaparecer una de sus unidades administrativas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

una persona servidora pública, adscrita al sujeto obligado.

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **09 de agosto de 2023**, en la cual el sujeto obligado respondió mediante los oficios **AIZT-DF-SPP-846-2023 y AIZT/DGDS-DVGS/0543/2023**.

Con fecha 23 de enero de 2024, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión expresando que la respuesta otorgada no es concreta, incompleta y no a través de una búsqueda exhaustiva.

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;***
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;***
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **13 de julio de 2023**, tal y como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

Sujeto obligado:	Alcaldía Iztacalco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	13/07/2023	Fecha límite de respuesta:	09/08/2023
Folio:	092074523003715	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

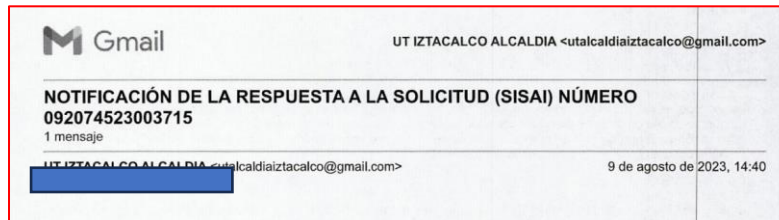
Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	13/07/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	09/08/2023	Unidad de Transparencia		

Así mismo se da cuenta de la notificación a través de correo electrónico ya que su medio para recibir notificaciones fue a través del medio señalado como se acredita a continuación:


Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024



Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el 23 de enero de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

Número de expediente <u>INFOCDMX/RR.IP.0188/2024</u>	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición Ninguna de la respuestas fue concreta, se requiere saber el presupuesto otorgado a la oficina de la diversidad, contestaron que el presupuesto no se asigna por áreas de la alcaldía sino por área funcional. Por lo que nos da a entender que esa área y la persona al cargo de ella Alejandro Mosqueda no la hizo funcional o solo estuvo ahí para regirse de los mandatos de sus superiores. Solicitamos información del motivo de pasar la oficina de la Diversidad Sexual al área de la juventud por lo que respondieron que dan atención a la población LGBTTTI. No obstante es de conocimiento que la población no solo la conforman personas jóvenes, que fue un error enorme que se designara de esa manera las acciones ya que nadie asegura que la oficina de la juventud estén capacitados para atender con perspectiva a la población diversa. Es una pena que en un gobierno de Izquierda ocurran todas estas deficiencias y que no se apeguen a los principios que pregonan.	Fecha y hora de interposición 23/01/2024 14:31:46 PM
Folio de la solicitud 092074523003715	Sujeto obligado Alcaldía Iztacalco 

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del 10 al 30 de agosto de 2023, descontándose los días 13, 13, 19, 20, 26 y 27 de agosto de 2023, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día 23 de enero de 2024 resulta extemporáneo, pues fue interpuesto 81 días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2024

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV